

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
MANTA**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPANIA "PETROCEANO SOCIEDAD ANONIMA".-

No. 58.-

Otorgada por: EL SEÑOR INGENIERO DIEGO GUSTAVO ENDARA DAVILA Y OTROS.-

A favor de:

Fecha de otorgamiento: Abril 24 de 1996

Cuántia: S/. 5'000.000,00.-

**ANTE EL NOTARIO SEGUNDO
Sr. José Vicente Alava Zambrano**

Copia: PRIMERA.-

Manta, Abril 24 de 1996

6 JUL 96 12 07
15 JUL 96 12 15
REPOSICION DE LA COMPANIA ANONIMA
MANTAS

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA "PETROCEANO SOCIEDAD ANONIMA" OTORGADA POR EL SEÑOR INGENIERO DIEGO GUSTAVO ENDARA DAVILA Y OTROS.-

CUANTIA: s/. 5'000.000,00.-

Número cincuenta y ocho (58).- En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante mí José Vicente Alava Zambrano, Notario Público de este Cantón, comparecen las siguientes personas: Señor Diego Gustavo Endara Dávila, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero Comercial, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: diecisiete cero cinco uno tres cuatro tres cero-cero, por sus propios derechos; señor César Luis Acosta Farina, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero Zootecnista, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero dos uno nueve uno dos siete-tres, por sus propios derechos; señor Andrés Mauricio Endara Dávila, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: diecisiete cero seis cinco nueve cero tres cero-dos, por sus propios derechos; y, señor Pedro Francisco Acosta Farina, quien declara ser

ecuatoriano, soltero, estudiante, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero cuatro cero seis cuatro tres tres-ocho, por sus propios derechos. Manifiestan además los otorgantes el haber sufragado en la consulta popular del veintiséis de Noviembre del año pasado, con el comprobante de votación que me presentan y se devuelve a los interesados. Los comparecientes mayores de edad e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y espontánea, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, una más en la que conste el establecimiento o constitución de una **COMPAÑIA ANONIMA**, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios derechos el señor **DIEGO GUSTAVO ENDARA DAVILA**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Comercial y con domicilio en esta ciudad de Manta; el señor **CESAR LUIS ACOSTA FARINA**, de

nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Zootecnista y, con domicilio en esta ciudad de Manta; señor ANDRES MAURICIO ENDARA DAVILA, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante y, con domicilio en esta ciudad de Manta; señor PEDRO FRANCISCO ACOSTA FARINA, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante y, domiciliado en esta ciudad de Manta. Todos los comparecientes con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para actuar dentro del presente acto.-**SEGUNDA: MATERIA.-** Los fundadores por sí declaran en forma expresa que su deseo y voluntad es constituir una Compañía Anónima aportando sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y más declaraciones que son del tenor siguiente: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denominará PETROCEANO SOCIEDAD ANONIMA.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: **Uno.-** La compra-venta de toda clase de combustible, especialmente de los derivados del petróleo, en todas sus fases de extracción, para cuyo fin podrá importar o exportar los mismos, sea para uso industrial, naves marítimas o transporte

terrestre, lo que a su vez puede ser al por mayor o al por menor. En especial su comercialización estará dirigida al sector marítimo-pesquero; Dos.- Para el objeto propuesto la compañía podrá comprar o arrendar en el país o en el extranjero barcos tanques, camiones tanqueros; repuestos para estos o los insumos que sean necesarios; Tres.- La compra-venta de vehículos en general, marítimos o terrestres; Cuatro.- La compra-venta de repuestos para industrias, vehículos marítimos o terrestres. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos que le permita el cumplimiento del fin propuesto. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Manta, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio de las agencias o sucursales que la Junta General de Accionistas acuerde establecer en otras ciudades.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil, pudiéndose restringirlo o ampliarlo por resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía será de Cinco millones de sucres, divididos en cincuenta acciones de Cien mil sucres cada una.- **ARTICULO**

SEXTO: INDIVISIBILIDAD.- Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el ministerio de la Ley o por otra causa, una acción resulta pertenecer a varias personas, deberán nombrar un representante común, y en su falta será designado por el Juez, sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidas del cero uno al cincuenta, y llevarán la fecha de su otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizó, el de la compañía y los demás datos establecidos por la Ley. Los títulos llevarán la firma del Gerente.-

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- El Gerente está facultado para expedir tanto los certificados provisionales como los definitivos. Igualmente conferirán duplicados en caso de destrucción o pérdida, cumpliéndose por parte de los interesados con los trámites que determine la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transferirán mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmado por quien la transfiere. La transmisión de dominio de las acciones no surtirá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la

fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El accionista que desee transferir o ceder sus acciones, podrá ofrecerlas a otro u otros accionistas de la compañía, para lo cual se dirigirá por escrito, al Gerente de la misma.-

ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho de preferencia a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen. Este derecho se ejecutará dentro de los ocho días siguientes a la notificación por escrito por parte del Gerente del acuerdo respectivo.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: VOTO.- Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto o caso contrario en proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO.-**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales estarán formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos y constituyen el órgano supremo de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, y las Extraordinarias cuando fueren convocados en cualquier época, para un objeto expreso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-**

La convocatoria a Junta General Ordinaria o

Extraordinaria de Accionistas será resuelta por el Presidente. La convocatoria se hará por medio de aviso público, por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Manta, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal. Para que tengan validez las Juntas deben convocarse en forma expresa a los comisarios de la Compañía, concurren o no a la reunión. Cuando se encuentran presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas y pagadas y siempre que estos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse validamente sin necesidad del aviso por la prensa, de acuerdo con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indique su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: OBJETO DE LAS REUNIONES.-

En la convocatoria debe determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas o por propios accionistas mediante carta-poder dirigida al Gerente o al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes los administradores y comisarios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

DIGNATARIOS.-

Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente y a falta de éste el accionistas elegido por los presentes en la reunión. Actuará de secretario el Gerente de la compañía y a falta de este la Junta designará dentro de los propios concurrentes, un secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA**

RESOLUCIONES Y QUORUM.-

Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar, en primera convocatoria si no está representado en ellas la mitad del capital pagado, por lo menos. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en el correspondiente aviso, sin poderse modificar, bajo ningún aspecto, el objeto de la primera convocatoria. Para que las Juntas puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

- cinco -

fusión, la disolución de la sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ellas en primera convocatoria el ochenta y cinco por ciento cuando menos del capital social suscrito y pagado. En los demás casos bastará que las resoluciones se tomen por mayoría de votos.- ARTICULO DECIMO NOVENO:

ATRIBUCIONES.- Corresponde a las Juntas Generales:

a) Reformar o interpretar los Estatutos Sociales; b) Nombrar y remover al Presidente o al Gerente; c) Establecer los valores que deben asignarse para fondo de reserva, dividendos y utilidades a repartirse, de acuerdo con el balance aprobado; d) Aumentar o reducir el capital social de la compañía; e) Decidir sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; f) Decidir el establecimiento de sucursales o agencias; g) Autorizar la compra, venta o gravámenes de inmuebles; h) Resolver sobre cualquier otro asunto que convenga a los intereses de la compañía.- CAPITULO CUARTO.- DEL

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO: CONDICIONES.- El Presidente de la compañía será accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REEMPLAZO.- Por falta o ausencia del Presidente lo reemplazará

en sus funciones el Gerente hasta tanto la Junta General de Accionistas elija al titular, si la ausencia es definitiva.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES.- Corresponde al Presidente convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias; hacer cumplir estos estatutos y las leyes pertinentes sobre la compañía.- **CAPITULO**

QUINTO.- DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES.- La Junta General Ordinaria de

Accionistas designará un Gerente quien será accionista o no de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: REEMPLAZO Y DURACION DE LAS FUNCIONES.- El Gerente será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En su falta podrá ser reemplazado por el Presidente de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES.- Corresponde al Gerente la representación legal de la compañía, con todas las facultades que determinan el Código Civil y el de Procedimiento Civil para los procuradores judiciales, incluyéndose en ellas las del artículo cincuenta del Cuerpo de Leyes últimamente mencionado; designar a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad, fijándoles sus emolumentos y obligaciones sin limitación de cuantía; proponer a la Junta General de Accionistas los valores que deben aplicarse al

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

- seis -

fondo de reserva o a otro fin, así como las utilidades que deben repartirse; otorgar los poderes para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la Junta General de Accionistas u otorgar los otros mandatos que estime indispensables para la buena marcha de la compañía y con sujeción a la Ley; suscribir las acciones o certificados provisionales; abrir cuentas corrientes bancarias; girar, cobrar, endosar o depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, avalizar, protestar o cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles, y más títulos de crédito; comprar o vender bienes muebles; presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas; suscribir pedimentos o solicitudes de cualquier naturaleza ante los organismos públicos y privados; administrar la compañía y ejecutar los negocios de la misma. Como queda expresado en estos Estatutos todas las facultades antes mencionadas se ejercerán libremente, sin ninguna restricción a no ser de carácter estrictamente legal.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONDICIONES.- La Junta General de Accionistas deberá nombrar dos comisarios o auditores para el examen de los libros y documentos de la compañía y para que cumplan además, con todas las obligaciones que determinan las leyes de la materia.- CAPITULO

SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: GARANTIAS.- La compañía no podrá otorgar garantías a favor de ninguna persona natural o jurídica.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LEGITIMACION DE PERSONERIA.-** En todo acto o contrato en que intervengan los funcionarios de la compañía, acreditarán la calidad de tales con la copia de sus nombramientos debidamente inscritos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION.-** La compañía se podrá disolver por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, pero en especial por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los accionistas procedan a reintegrarlo.- **DECLARACIONES.-** Los fundadores señor Diego Gustavo Endara Dávila, señor César Luis Acosta Farina, señor Andrés Mauricio Endara Dávila, y señor Pedro Francisco Acosta Farina, hacen las siguientes declaraciones: **PRIMERA:** Que ninguno de los nombrados se reserva en su provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital de la sociedad o representado en acciones u obligaciones.- **SEGUNDA:** Que el capital social de la compañía tendrá un valor de Cinco millones de sucres, el mismo que ha sido suscrito y pagado íntegramente mediante depósito en la cuenta de integración de capital, abierto en el Banco del Pacífico, Sucursal Manta, según el cuadro que a

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON MANTA

- siete -

continuación se detalla:.....

ACCIONISTAS	# ACC.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
ING. DIEGO ENDARA DAVILA	20	2'000.000	2'000.000
ING. CESAR ACOSTA FARINA	20	2'000.000	2'000.000
SR. ANDRES ENDARA DAVILA	5	500.000	500.000
ABG. PEDRO ACOSTA FARINA	5	500.000	500.000
	---	-----	-----
TOTAL:	50	5'000.000	5'000.000

TERCERA: Los accionistas autorizan al Abogado Abel Alava Rivera para obtener la aprobación respectiva, inscripciones y más requisitos para el legal funcionamiento de la compañía.- **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para dar al presente documento plena eficacia legal.- Minuta firmada por el Abogado Abel Alava Rivera, matrícula del Colegio de Abogados de Guayaquil número dos mil noventa y dos.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta.- Agrego al protocolo como documentos habilitantes el certificado conferido por el Banco del Pacífico Sucursal Manta, sobre el depósito en la cuenta de integración de capital social de la compañía **PETROCEANO** Sociedad Anónima.- Comunicación dirigida por la señora María Cristina Vivanco Jefe del Departamento de Inversiones del Banco del Pacífico Sucursal Manta a señores Superintendencia

de Compañías.- Minuta y documentos habilitantes que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy fe.- (firmado) Diego Endara D.- (firmado) C. Acosta F.- (firmado) ilegible del señor Andrés Mauricio Endara Dávila.- (firmado) Pedro Acosta F.- (firmado) José V. Alava Z.- Hay un sello que dice: JOSE V. ALAVA Z. NOTARIO PUBLICO 2DO. CANTON MANTA.-.....

DOCUMENTOS HABILITANTES.-.....

BANCO DEL PACIFICO. DEPOSITO A PLAZO No. 06-31215. (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL). Beneficiario PETROCEANO S.A.- Plazo 30.- Interés anual 39,00 Fecha de Vencimiento 17/MAY/1996. Valor del Capital 5'000.000,00. Valor de Intereses 162.500,00. Valor Total 5.149.500,00. Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficio por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o

domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días. Los intereses se pagarán al vencimiento. Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de diciembre de 1992.- M-672769.- MANTA, 17 de Abril de 1996.- Hay un sello de máquina protectora que dice: BCO. DEL PACIFICO SUC. MANTA S/. 5000.000.00.- p. BANCO DEL PACIFICO S.A. Firma Autorizada.- Hay un sello que

60000

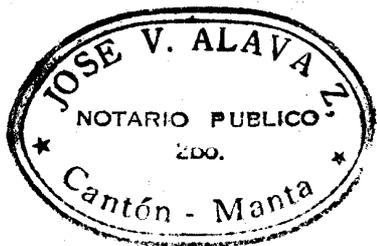
dice: Ximena Núñez Maldonado.- (firmado) Ximena
Núñez M.- Otro sello que dice: SUJETO A LA
RETENCION DEL IMPUESTO ESTABLECIDO POR LA LEY.-
No. 222847.....

BANCO DEL PACIFICO.- Señores SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS. Ciudad.- De acuerdo al Certificado de
Integración de Capital DY6-31215 a favor de
PETROCEANO S.A., detallamos a continuación la
distribución de acciones entre sus aportantes:....

	ACCIONES	VALOR UNITARIO	TOTAL
DIEGO ENDARA DAVILA	20	100.000.00	S/. 2.000.000.00
CESAR ACOSTA FARINA	20	100.000.00	S/. 2.000.000.00
ANDRES ENDARA DAVILA	5	100.000.00	S/. 500.000.00
PEDRO ACOSTA FARINA	5	100.000.00	S/. 500.000.00

Atentamente, María Cristina Vivanco INVERSIONES
BANCO DEL PACIFICO.- (firmado) M. Cristina
Vivanco.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN OCHO FOJAS
UTILES.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose V. Alava", written over a horizontal line.

Razón: Cumplien -

de lo dispuesto por el señor Doctor Orlando Ponce Miranda, Intendente de Compañías de Portoviejo en su Resolución número noventa y seis- cuatro - uno- uno cero ciento quince de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y seis, siendo razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PETROCEANO SOCIEDAD ANONIMA", otorgada ante mí el veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y seis que se aprueba por la Resolución antes indicada. Doy fe.- Manta, 24 de Julio dieciséis de mil novecientos noventa y seis. El Notario, (firmado) José V. Alava Z.-



José V. Alava Z.

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA, DENOMINADA " PETROCEANO SOCIEDAD ANONIMA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES ING. DIEGO GUSTAVO ENDARA DAVILA, - ING. CESAR LUIS ACOSTA FARINA; ANDRÉS MAURICIO ENDARA DAVILA, Y PEDRO FRANCISCO ACOSTA FARINA, EN EL REGISTRO MERCANTIL, A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO (424) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 96-4-1-1-0115 DE FECHA: DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR DOCTOR ORLANDO PONCE MIRANDA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL-



SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 16 DE JULIO DE 1.996



[Handwritten signature]
Lyda Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta